

vidades convocadas y realizadas por centros y organismos extranjeros. La solicitud del interesado deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la participación y de la duración en horas de la actividad así como de una traducción oficial del programa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 31 de octubre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de octubre de 2000, por la que se modifica la forma de pago en cuanto a los plazos de la cantidad a subvencionar por la Consejería de Bienestar Social en el Programa de Mantenimiento de Centros de Titularidad Pública (Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Día).

Mediante Orden de 3 de enero de 2000 (D.O.E. n.º 4, de 13 de enero de 2000) se convoca el plan de subvenciones públicas para financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios Sociales para personas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre que establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, fijándose el abono de la subvención en dos plazos del 50% cada uno.

No obstante lo dicho anteriormente, el incremento en las necesida-

des presupuestarias debido a la apertura de nuevos Centros durante el presente ejercicio han conllevado una reducción en el tiempo de gestión del expediente, por lo que se estima necesario establecer el abono de la subvención en un pago único del 100% de la cantidad concedida.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo Unico.—El artículo 15 de la Orden de 3 de enero de 2000, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15: Recaída resolución favorable, se abonará el 100% de la misma. En el plazo de quince días desde su recepción deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

En aquellos casos en los que la ocupación real sea superior a la prevista o presupuestada y se acredite documentalmente, la Consejería de Bienestar Social abonará el coste de dichas plazas si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

La justificación por parte de las Corporaciones locales se realizará mediante Certificación de ingresos y gastos expedida por el Secretario/Interventor de la Entidad, junto con certificación comprensiva del nivel de ocupación del Centro con especificación del número de altas y bajas producidas, así como ingresos producidos por aportaciones de los usuarios. Los documentos acreditativos del gasto quedarán depositados en los Ayuntamientos perceptores a disposición de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de octubre de 2000.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO